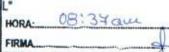


"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"





RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0330-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, AGOSTO 15 DE 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VO BO OFICINARY OF SECRETARIA POR GENERAL PRANCE

VISTO: El expediente RV.15740-2022 (fs.11) presentado por DOÑA YOLCA ELENA CACERES GARCIA identificada con DNI Nº 15297707, el INFORME Nº 514-2022-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM Nº 0883-2022-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a DIVORCIO ULTERIOR del vínculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTMENTO DE LIMA, y;

PONTICA PER DI PER D

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0266-2022-AL/RRZS-MPB, de fecha 06 de Junio del 2022, cuya copia obra en fojas 02 al 05 de los actuados, se declaró PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los solicitantes DON WILFREDO ENRIQUE GROPPO CABRERA, identificado con DNI Nº 15858471 y DOÑA YOLCA ELENA CACERES GARCIA, identificada con DNI Nº 15297707; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAIDO EL 04 DE OCTUBRE DEL 1996 ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias, respecto al Divorcio Ulterior, se ha establecido que, transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar antes el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, ha establecido en su Artículo 13º bajo el epígrafe "Divorcio Ulterior" que "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12º del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial":



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0188-2008-JUS/DNJ**, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la **DIRECTIVA Nº 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIONES DIRECTORALES Nº 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";



Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: 1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de tramite;

Que, a través del Expediente RV.15740-2022, DOÑA YOLCA ELENA CACERES GARCIA, identificada con DNI N° 15297707, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Tramite – Recibo Único de Caja N° 00036273; Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0266-2022-AL/RRZS-MPB, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0266-2022-AL/RRZS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial;

Que, conforme al INFORME N° 514-2022-MPB/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la solicitud de DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges solicitantes DON WILFREDO ENRIQUE GROPPO CABRERA, identificado con DNI N° 15858471 y DOÑA YOLCA ELENA CACERES GARCIA, identificada con DNI N° 15297707, disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, con MEMORÁNDUM Nº 0883-2022-MPB/GM, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara PROCEDENTE el DIVORCIO ULTERIOR del matrimonio celebrado entre los cónyuges DON WILFREDO ENRIQUE GROPPO CABRERA, identificado con DNI Nº 15858471 y DOÑA YOLCA ELENA CACERES GARCIA, identificada con DNI Nº 15297707, debiéndose emitir el acto respectivo;



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial CONTRAIDO EL 04 DE OCTUBRE DE 1996, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, entre DON WILFREDO ENRIQUE GROPPO CABRERA, identificado con DNI N° 15858471 y DOÑA YOLCA ELENA CACERES GARCIA, identificada con DNI N° 15297707, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2° DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCA, en el Acta de

Matrimonio inscrita en el **Libro de Matrimonios** correspondiente al año 1996.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Abog. Yury Franzipahaqué Rios JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo R. Zender Sanchez